



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA MULTILATINA
Demandado : YESID VARON BONILLA
Radicación : 2019-00626

En atención al memorial allegado a través de correo electrónico el 22 de enero de 2024, presentado por el representante legaljudicial de la ejecutante, es menester RECONOCER y TENER a **LILIANA PATRICIA RICO LOPEZ** identificada con C.C. No. 33.084.145, para todos los efectos legales, como **CESIONARIA**, titular del crédito, garantías y privilegios que se persigue dentro del presente, en atención a que reúne los requisitos de que trata el Artículo 1959 del Código Civil.

Para los efectos legales de que trata el Artículo 1960 del Código Civil, notifíquese por estado la presente cesión al demandado YESID VARON BONILLA.

De otro lado, se RECONOCE personería jurídica al Dr. JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ con T.P. No. 113.871 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**